

Nº 9 Vitoria Año de 1794

sepase como nro Maria Santos de Otadui
 y Pedro Fernandez de troconiz suegra, y
 Yerno vecinos de esta Ciudad de Vitoria lo
 dos juntos Juntam^{te} y demancomun^{te} abor
 de uno, y cada uno denro, y nro vienes
 por si, y por el todo inolidum Venunciando
 como Venunciando, todas las Leyes fueren
 y dñs dela manco munidad como en ellas
 y en cada una se contiene. Otorgamos q. te
 cibimos en Venta, y arrendam^{to} del Sr. Dn
 Josef Manuel Maria de Esquivel Nbas
 y Berastegui Marques de Legarda Viz
 conde de Villa-hermosa de ambito Sec. de es
 ta dña Ciudad cinco heredades sitas enter
 mino de ella que con sus cabidas, y lindes son

son las sigtes

Primera^{te} una heredad en el termino de Ju



diz mendi de dos fanegas, y media de sembradura, que surca por medio dia con otra del Mayoralazgo de Arrieta, y administra Zendequi por el poniente con Cuesta de dño termino, por el norte con pieza que labra Ysidro de Mendoza, y satisface su renta al Convento de S. Fran. de esta Ciudad, y por el Oriente con el río que llama man, Pecachipia o Indiz mendi —

29

Yt. otra debajo del Camino, y Hermita de Sta Lucia de media fanega de sembradura surca por la Cabecera con dño camino por medio dia con otra de D. Pedro Jacinto de Alaba por la Ondonada con una Mota, y por el norte con pieza de D. Fabian Maria de Urbina —

39

Yten otra en el termino de Pecachipi de dos fanegas, y media de sembradura linda por la Cabecera, y medio dia con una Mota, y Heredad del Mayoralazgo que posee Don Fabian de Sabin

5
na, por el Oriente, y parte dela mangada esta
Vodeada de Aguias, y por el norte con pieza
cuya venta cobra D.ⁿ Antonio de Bargas.

2.^a Lt. otra en dho termino de Tudizimendi de do
fanegas de sembradura linda por parte del
Oriente con otra dela Cofradia de San Chris
tobal, por el medio dia con la senda que des
de dho termino se va al Lugar de Arcaya, y
el norte, y poniente con Aguias, y Rio de Peca
chipi.

3.^a Lt. otra encima de Abendaño el grande y dela
Cruz blanca de media fanega de sembradu
ra surca por Oriente con otra de los Herede
ros de D.ⁿ Thomas de Sarria, y al presente
el Conde de Echaz. por el poniente con el Ca
mino que dirige á los Lugares de Yurre, y
Sobeco por el norte con otra de Casola de Ma
gurve Vecina de Ali, y por otro lado con pie

za de la Obra pía que fundo D.ⁿ Juan Anto
nio de Otalora V.^{no} de Madrid Las quales
dhas cinco heredades recibimos por tiempo y
espacio de nueve años que daran principio á
correr, y contarse el día de N^{ra} S^{ra} quince
de Agosto proximo Venidero de este presente
año, y por precio, y Venta encada uno de ellos
de Catorce fanegas, y quarta de trigo por
mitad blanco, y Balenciano bueno seco, y
limpio de dar, y tomar, y la primera paga
quese Cumplira, y no obligamos á hacer
nadeser para igual día de N^{ra} S^{ra} quince
de Agosto del año que viene de mil setez no
venta, y cinco, y así sucesivamente por el
mismo día, y plazo entre ocho años sigtes
puestas medidas, y entregadas acada uno de
ellos en esta dha Ciudad Casa, y poder del
Expresado Sr. Marques de Legarda ó su le

6
legítima Representación anra esta, y misión
pena que pasado cada plazo, y no Cumpliendo
sino pueda Egecutar con lotes. Y durante
el tiempo de este arrendam^{to} no Obligamos
alabrar, y cultivar las mencionadas cinco
heredades, o su venta pagar de Vacio, y al
fin las dejaremos bien labradas, y cultivadas
a vista de fieles de la labranza, y segun es
tulo de esta d^{ha} Ciudad pena de las costas
daños, y perjuicios, y menoscabo quese Origi-
naren. Y se declara para la debida inteligen-
cia, que las d^{has} Cinco heredades son per-
tenecientes al Vinculo, y Mayoralazgo que
fundaron Dⁿ Juan Martinez de Alegria
y D^a Maria de Cali, y Equivel su muger
quesele aplicaron a d^{ho} Señor Marques, en
esta division de los bienes, y efecto correspon

diertes á dho Vinculo quese hizo, y formo
entre su S.^{ra} y el Sr. D.ⁿ Nicasio de Belas
co Vec. de esta nominada Ciudad. Y se pone
por Condicion Capresa, que las aberturas, y
limpias de Rio, y Ceguías correspondientes
á dhas Erredades, y se Ofrecieren en el discur
so del tiempo de este arrendam.^{to} han de ser
de nra Cuenta, y Gastos, y no de la de dho
Sr. Marques de Legarda las quese in per
mis, y licencia de su S.^{ra} no la hemos de
poder subarrendar á persona alguna. Para
cuyo Cumplim.^{to} no obligamos con nras
personas, y bienes, habidos, y por haber
damos el poder necesario alas Justicias, y
Jueces de nro fuero Competentes para que
ello no compelan, y apremien como por
Sentencia pasada en autoridad de Cosa

7
Juzgada renunciando todas las leyes fueros
y dñs de nro favor, y la Gral en forma. Eyo
la dñā Maria Santa de Otadui asibien
renuncio las del Beleyano senatus Consul
tus ~~Instituciones~~, y demas que me puedan
utilizar, y favorecer habisada de nro efec
to por mi el dñō Es.^{no} deciuo abiso, y re
nunciacion doy fe. Tambor asi lo otor
gamos ante el presente s.^{no} y Testigos en
esta dñā Ciudad de Vitoria a treinta, y

uno de Enero de mil setez. noventa, y
quatro. Siendolo Bruno de Pineda Su
cio de Miguel, y Josef Maria de Ague
ta Vec. y residentes en ella, y no otorgan
tes a quienes, yo el dñō Es.^{no} doi fe cono
co firmo el que supo, y por la queno un tes
tigo don Diego Pedro frñz de troconiz
Lucio de Miguel Antemi D. Miguel de
Robredo, y Salazar.

Y el infrascripto Es.^{no} de V. de la, del num. y

memoranda

In Dignitate Regis Arcebis

27/270.

22794.

Strendam, 20

Erst

De esta forma

Osio

Nota.

Am Niederden

son correspondre par leur nom
M^{rs} & M^{lle} de la Roche.
que a l'heure se ha dividid con Pelaro.